

Miércoles 27 de Abril

de 1842 NUM.—50.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

«Al Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente.—En la ley de 14 de Agosto último fijaron las Cortes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los Templos y dotacion de los Ministros; y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo, que la misma ley comprende es claro que debia empezar á regir desde 1.º de Octubre hasta cuyo dia las Iglesias y sus Ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas; y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del culto y sus Ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja y se fijó la contribucion general en la suma de setenta y cinco millones, cuatrocientos seis mil, cuatrocientos doce reales que con los treinta millones que se supúso importarían los productos de los bienes del clero componia los ciento cincuenta millones, cuatrocientos doce reales á que ascendia el presupuesto general segun el artículo 7.º de dicha ley.—En 31 de Agosto hizo el Gobierno por el Ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil, cuatrocientos doce reales en que se habia fijado

por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las Diputaciones provinciales acompañando la instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley.—En esta instruccion se hizo la correspondiente, con arreglo á la ley misma de la contribucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el artículo 1.º y con respecto á la primera se previno á las Diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la proporcion que correspondia para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los ayuntamientos las oportunas, no solo para el pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la Diputacion provincial, si no tambien para la cobranza inmediata y en el término perentorio que se les señaló del primer tercio, con encargo espreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los Intendentes se encargó despachasen apremios ó ejecuciones contra los ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general, con el mismo designio de atender lo mas pronto posible como era de toda justicia á los objetos importantes á que estaba destinada.—Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesitaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los ayuntamientos por los medios que se les indicaron en la instruccion, diesen al clero parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos que segun la ley eran necesario

para ello. = Con este objeto se circularon por este Ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones, y dirigir las nóminas para el pago, diferentes acompañadas de modelos en que con método y claridad se designaba cuales habian de ser los datos que las respectivas iglesias con intervencion de individuos de las Diputaciones provinciales, y de los ayuntamientos debian formar y remitir. = Vinieron completos los relativos al personal del Clero metropolitano, Catedral, Abacial y Prioral, y su estadística está ya formada en este Ministerio: los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservación y reparacion de sus templos como mas complicados y difíciles, necesitaban algún tiempo más, pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que apesar de las repetidas órdenes que con infatigable perseverancia se han expedido por este Ministerio y después de tanto tiempo no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias. Sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al Clero parroquial, mayor número de órdenes se han expedido y sin embargo son muchas las Diputaciones provinciales que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados. = Al ver semejante dilacion que impedía atender al Clero superior con la prontitud que se habia propuesto al Gobierno y tan pronto como se venció el primer tercio dirigí á V. E. la orden de 6 de Febrero último por la que S. A. el Regente del Reino que ansiaba sobre manera ver atendidos el culto y sus Ministros se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen correspondientes se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de Julio de 1838 no dudando que habrán cumplido las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en hacer los repartimientos, éstos últimos en verificar la recaudacion y los Intendentes en promoverla haciéndola efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion y que además se habian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del Clero aplicados á este objeto. Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto, mas bien pronto se recibieron noticias en este según las cuales era de esperar que en algunas provincias serán esactamente cumplidas, y de temer

que en otras no lo fuesen. Acercábanse las festividades de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de dos del mes próximo pasado se entregase á los Cavildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y abuena cuenta del relativo al culto, la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolución ha tenido un resultado casi completo; pues apenas hay Iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente, y si bien algunas Iglesias Catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de Febrero el tercio del personal y del Culto, en otras no ha sucedido así. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado. = De las contestaciones dadas por los Diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion que en otros el Clero parroquial absorbe el importe del cupo que les ha cabido; que en varias han influido causas y complicaciones diversas, que han producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse escedido algunos Ayuntamientos en dar las buenas cuentas á los Parrocos en mayores sumas que las que podran corresponderles en todo al año. Entendido de todo S. A. el Regente del Reino, firme en el proposito de que la lei sea cumplida y atendidos el culto y clero, cual corresponde decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas remover todos los obstáculos que hasta aqui han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar: 1.º Que se comunicasen las órdenes mas apremiantes á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen si no lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del culto y clero que respectivamente les está encargado y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion, no solo del plazo ó tercio vencido sino tambien del segundo que irá corriendo: 2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les estan impuestas por la

ley y la instrucción dirigida á su cumplimiento é igualmente á los que falten á estas ó se escedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen. 3.º Que por última vez y bajo las mas severas advertencias se reclamen los datos estadísticos que todavía faltan, así respecto de las asignaciones del Clero superior como del parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres, ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al culto y clero: 4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al Clero Catedral, Colegial Abacial y Prioral que por virtud de la orden de 6 de Febrero último haya cobrado el tercio hasta que lo perciban las demas Iglesias de las mismas clases: 5.º Que á aquellos parrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los curas y el Clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio: 6.º que los Intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya dado á buena cuenta á los parrocos de los valores recaudados por el primer tercio de la contribucion, é iguales pero separadas de lo que corresponda al segundo tercio: 7.º que en aquellas provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del culto y Clero no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el deficit con los sobrantes que resulten en otras ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo clero, y cuando todo no bastase con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 2 de Setiembre sobre venta de los mismos.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que poniendolo en conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales, se adopte la conveniente á que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta orden, no perdiéndose de vista la urgencia con que debe verificarse la remesa de los datos de que habla su artículo 3.º, en el caso de que no se hubiese rendido el todo ó parte de los reclamados á esa provincia por las repetidas circulares espedidas al efecto.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público

Guadalajara 23 de Abril de 1842.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 21.946 reales practicado por acuerdo de la Excm. Diputacion Provincial entre los Pueblos del partido de Pastrana que se espresan para atender á la manutencion de presos pobres, dotacion del Alcaide, casa para el mismo por obras ejecutadas en la Carcel Provincial en el año de 1840 y sueldo de su Alcaide, para reparos, compostura de grillos, alumbrado y limpieza de aquella carce, y por el tres por ciento de premio al depositario de los fondos del juzgado.

	Cantidad que corresponde.	
Albalate de Zorita.	868	20
Albares.	969	8
Almoguera.	755	16
Almonacid de Zorita.	1254	6
Aranzueque.	495	20
Arnuña.	125	26
Baldeconcha.	554	10
Diebes.	293	14
Esceriche.	335	12
Escopete.	209	20
El Pozo de Almoguera.	213	26
Fuentelviejo.	503	32
Fuentelaencina.	730	10
Fuente Novilla.	696	26
Hontoba.	356	10
Hueba.	339	16
Illana.	1560	6
Yebra.	801	18
Loranca de Tajuña.	1057	8
Mazuecos.	621	12
Mondejar.	2332	12
Moratilla de los Meleros.	671	22
Pastrana.	2230	24
Pioz.	264	4
Peñalber.	826	24
Ranera.	885	10
Romanones.	264	2
Sayaton.	399	6
Tendilla.	864	14
Zorita de los Canes.	180	8
TOTAL.	21.946.	

Lo que se inserta en el Boletín para inte-

4
 ligencia de los Ayuntamientos referidos, á quienes se encarga que por trimestres anticipados deben satisfacer al Depositario de estos fondos la cantidad que á cada uno ha correspondido sin dar lugar á la adopción de otra medida.=Guadalajara 14 de Abril de 1842.=El G. P. Presidente.=Benigno Quiros y Contreras.=Casimiro Lopez Chavarri.=Srio.

A fin de abreviar las resoluciones de las reclamaciones que contra muchos Ayuntamientos dirigen á esta Diputación provincial varios particulares, y de evitar á estos las vejaciones que pueden experimentar en los viajes y dilación hasta instruir competentemente el expediente que motiva aquellas; ha acordado la misma que si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ayuntamiento en materia de sus atribuciones, acuda á el mismo para que la reforme, ó en caso contrario decreta razonadamente la solicitud, en los términos que estime más justos; sin que por ningun pretexto dejen de hacerlo á fin de que acompañando el reclamante este documento á la queja que presente á la Diputación, sin cuyo requisito no se dará curso, pueda ésta formar su juicio y evitar los informes que en cada una de aquellas produce á las Corporaciones municipales.

Para que esta disposición llegue á noticia de todos, dispondrán tambien los Ayuntamientos de los pueblos hacerla saber á los vecinos por los medios de costumbre en cada uno; y bajo su responsabilidad, no omitirán la decisión por escrito de todo agravio que les pidan ni menos devolver la solicitud con su providencia al reclamante para los efectos indicados. Guadalajara 20 de Abril de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.=Presidente.=P. A. de S. E.=Casimiro Lopez Chavarri.=Srio.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

Continúan las fincas insertas en el número 49.

	Tasación	Renta	Capitalización.
--	----------	-------	-----------------

Otra en dichos huertos hacia el lado del pueblo, su cabida dos cele-

mines, linda por la derecha tierra de los herederos de D. Juan Antonio Ambrona y hondonada el Rio: tasadas en.

710

Otra id. compuesta de ocho tierras. Una que es un cerrado cercado de piedra seca en San Miguel su cabida seis celemines, linda por la derecha tierra de la iglesia, por la hondonada un yermo. Otra en el mismo sitio su cabida tres celemines, linda por la derecha tierra de la Concepcion, cabezada yermo. Otra en el pago de las cuadrillas de cabida una media, linda por la derecha tierra de la obra y fábrica de Siguenza hondonada tierra de Ignacio Ocen. Otra en dicho sitio de cabida cuatro celemines, linda por la derecha tierra de la capellanía de Losa, hondonada tierra de Gil Estevan. Otra que es un prado de cabida seis celemines, linda por la derecha tierra del curato, cabezada la senda del arroyo del Sor. Otra en los parciales de las Cruces su cabida ocho celemines, linda por la derecha tierra del curato y cabezada yermo. Otra en el Redero su cabida una fanega, linda por la derecha tierra de D. Juan Crisostomo y Terino, y por la cabezada el cerro del redero. Y otra en la Peñañuela su cabida una fanega, linda por la derecha tierra de la heredera de Tomas Pastor, y hondonada la madre de las Veguillas: tasadas en. 1595

Continuará.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.